

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 139**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2020**

**Extracto:**

**BLOQUE FRENTE PARA TODOS - P.J. PROYECTO DE LEY  
CREANDO EL PROGRAMA " CONECTAR HOGARES" EN EL  
ÁMBITO DE LA PROVINCIA.**

Entró en la Sesión de:

---

---

Girado a la Comisión Nº:

---

---

Orden del día Nº:

---

---



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE F. P. T. P. J.

D. 139/20

(Con 1,3... 2)

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA "2020- Año del General Manuel Belgrano"

03 JUL 2020

MESA DE ENTRADA

Nº 139 Hs. 13,5 FIRMA: [Signature]



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** CREASE en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el programa "Conectar Hogares".

**Artículo 2°.-** El presente Programa tiene como finalidad otorgar préstamos a los frentista que no cuentan con el servicio de gas natural y son beneficiarios del subsidio de gas envasado G.L.P. ; a través de asociaciones barriales e Instituciones religiosas inscriptas ante la entidad correspondiente quienes servirán de nexo entre los vecinos y la autoridad encargada del programa "Conectar hogares".

**Artículo 3°.-** La autoridad de aplicación será el Ministerio de producción del Gobierno de la provincia.

**Artículo 4°.-** El préstamo a otorgar consistirá en la adquisición de bienes, servicios y honorarios de gasista matriculados y/o todo gasto inherente a la infraestructura necesaria para conectar desde los ramales de transporte de gas, que se encuentren habilitados, en el frente domiciliario hasta el interior de las viviendas que cumplan los requisitos de factibilidad para el tendido de cañerías.

**Artículo 5°.-** Autorizar al Ministerio de Producción a la creación de un fondo permanente exclusivamente destinado a afrontar con celeridad, eficiencia y transparencia los gastos que demande el programa. Asignando los fondos para la conformación del recurso otorgado a través de la ley provincial N° 1312 Programa de recuperación económica y social.

**Artículo 6°.-** Son requisitos para acceder al programa:

- a- Estar inscripto en el Registro de Usuarios del Subsidio para Consumos Residenciales de G.L.P.;
- b- fotocopia de D.N.I. Certificada por la D.S. y A.E. – Solo del Titular del Subsidio;
- c- certificado de Factibilidad Emitido por M.O. y S.P.;
- d- certificado Emitido por la D.S. y A.E. indicando que la persona que solicita este subsidio se encuentra inscripto en el Registro de Usuarios Residenciales de G.L.P.;
- e- constancia de Presentación del formulario 3.4 emitido por la distribuidora de Gas Natural CAMUZZI GAS DEL SUR;
- f- certificación de Haberes emitida por empleador (Recibo de sueldo), por Contador Público Nacional;

[Signature]

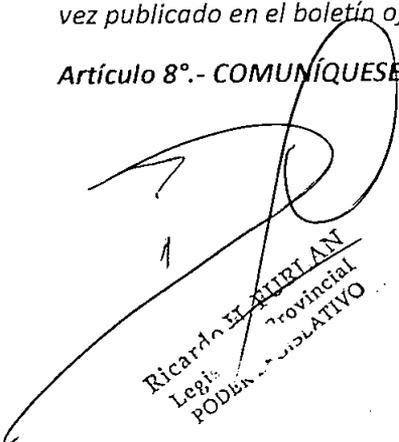
Provincia de Tierra del Fuego  
Poder Legislativo



- g- (En caso de usuarios Monotributistas y/o Autónomos – en caso de ser contratado por empresas privadas y organismos del Estado también es válido el Contrato de Locación de Servicios) – para todos los mayores de 18 años que formen parte del grupo familiar conviviente;
- h- en caso de no tener trabajo Registrado, Certificación Negativa de ANSES. (Mayores de 18 años);
- i- la red troncal de gas debe pasar por el frente del domicilio;
- j- estar inscripto en el Registro de Usuarios del Subsidio a los Consumos Residenciales de G.L.P.;
- k- fotocopia de D.N.I. Certificada por la D.S. y A.E. – Solo del Titular del Subsidio;
- l- certificado de Factibilidad Emitido por M.O. y S.P.;
- m- certificado Emitido por la D.S. y A.E. indicando que la persona que solicita este subsidio se encuentra inscripto en el Registro de Usuarios Residenciales de G.L.P.;
- n- constancia de Presentación del formulario 3.4 emitido por la distribuidora de Gas Natural CAMUZZI GAS DEL SUR.

**Artículo 7°.-** La implementación administrativa, operativa y financiera quedara sujeta a la reglamentación que dicte el P.E.P. una vez promulgada la presente. Para tal fin establézcase 30 días una vez publicado en el boletín oficial de la provincia.

**Artículo 8°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial.

  
Ricardo H. ARIAS  
Legis. Provincial  
PODER LEGISLATIVO

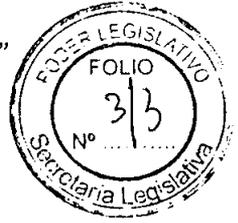


*Poder Legislativo*  
*Provincia de Tierra del Fuego*  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*

---

BLOQUE F. P. T. P. J.

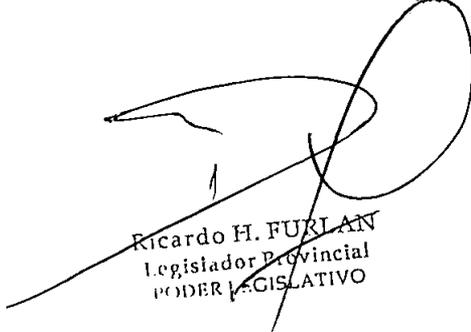
"2020- Año del General Manuel Belgrano"



Fundamentos

Sra. Presidente:

Serán dados en Sesión.



Ricardo H. FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO